



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-000320-00
DEMANDANTE: ROSALBA MALAGON VILLAMIZAR
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 125 - 2020**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las ocho treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: mediante correo electrónico el apoderado **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO**, sustituye poder a la abogada **MARYURY ACOSTA BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.218.661y T.P.292.095 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería Jurídica

La parte demandada: Verificado el expediente administrativo al folio 231 se advierte que la abogada **EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.380.283 y T.P. 181.843 del C.S. de la J., allegó poder conferido por el director de la Regional Distrito Capital del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.**, el Despacho le reconoce personería Jurídica

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**:

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad demandada que la demandante tuvo varias contrataciones con la entidad y que la reclamación solo se hizo hasta el 26 de junio de 2018, por lo cual el estudio prescriptivo habrá de analizarse para cada una de ellas en forma independiente. (ff. 216 – 237) Igualmente excepciona 1. Legalidad del Acto Demandado y 2. Existencia de solución de continuidad entre los contratos celebrados,

Las excepciones son de mérito y en consecuencia se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ROSALBA MALAGON VILLAMIZAR** laboró en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, en el cargo de **INSTRUCTORA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios, (anexo escrito de la demanda a ff 4-91):

No. DE CONTRATO	TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR MESNUAL
724 – 2009	3 MESES Y 15 DIAS	15/09/2009	29/12/2009	2500000
INTERRUPCION 19 DIAS				
187-2010	7 MESES	25/01/2010	26/08/2010	3220000
187-Prórroga 1	3 MESES	27/08/2010	26/11/2010	3220000
INTERRUPCION DE 1 MES Y 21 DIAS				
125-2011	5 MESES	8/02/2011	7/07/2011	3000000
INTERRUPCION 2 MESES				
1365-2011	2 MESES Y 22 DIAS	1/10/2011	23/12/2011	2700000
INTERRUPCION 11 MES Y 10 DIAS				
454-2012	4 MESES 12 DIAS	20/02/2012	1/07/2012	3038500
960-2012	3 MESES Y 26 DIAS	17/07/2012	13/11/2012	2992000
960 prórroga 1	1 MES Y 9 DIAS	14/11/2012	23/12/2012	2992000
INTERRUPCION 23 DIAS				

1772-2013	7 MESES Y 20 DIAS	24/01/2013	16/09/2013	3081760
4464-2013	2 MESES Y 21 DIAS	23/09/2013	14/12/2013	3081760
INTERRUPCIÓN 24 DIAS				
1428-2014	7 MESES Y 11 DIAS	17/01/2014	28/08/2014	3174200
1428 prórroga 1	3 MESES Y 19 DIAS	29/08/2014	17/12/2014	3174200
INTERRUPCION 18 DIAS				
650-2015	10 MESES Y 19 DIAS	12/01/2015	1/12/2015	3269770
650 prórroga 1	17 DIAS	2/12/2015	19/12/2015	544906
INTERRUPCION 25 DIAS				
1395-2016	5 MESES	25/01/2016	25/06/2016	3367510
4981-2016	3 MESES Y 15 DIAS	6/07/2016	21/10/2016	3367510
5879-2016	1 MES Y 27 DIAS	22/10/2016	18/12/2016	3367510
INTERRUPCION 1 MES Y 11 DIAS				
CONVENIO SENA MARCO 179-2016 DOC N°5 DE 2017	10 MESES	15/02/2017	15/12/2017	3468535

2. De los contratos relacionados se evidencia que las funciones específicas giran en torno a la formación y acompañamiento en los procesos de formación en los diferentes programas, actualizar los contenidos y tecnologías en los programas académicos adecuándolos a las metodologías pedagógicas y didácticas de acuerdo con los protocolos institucionales que oferta el **SENA** (folios 74 al 91 de expediente).
3. El objeto de los diferentes contratos (folios 74-91) refiere en forma idéntica lo siguientes “Impartir formación profesional integral mediante la modalidad de periodos fijos para la ejecución de Formación (titulada, complementaria, presencial y virtual), como instructora de los módulos”. Lo anterior ajustado a los diferentes programas que oferta el SENA.
4. Con los anexos de la demanda (ff. 92-107), se adjuntaron las planillas de asignación de horarios de la demandante denominados “FORMATO: HORARIOS INSTRUCTORES CONTRATO”.
5. La señora **ROSALBA MALAGON VILLAMIZAR**, presentó derecho de petición ante la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, el 9 de mayo de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 9-10).
6. El director regional del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, dio respuesta a la solicitud del 9 de mayo de 2018, negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales mediante oficio 2-2018-031477 fechado del 17 de mayo de 2018 (ff 3-7)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si se dieron los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales. Adicionalmente se debe precisar qué tipo de relación existió entre la actora y el SENA durante el tiempo en ella prestó sus servicios al CIDE.

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

TESTIMONIALES:

La parte actora solicita los siguientes testimonios:

- JULIAN FRAGOZO PEDROZA
- PATRICIA ESCARAZA

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Escuchado al apoderado, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

Se requiere a la parte para que allegue el expediente digital

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARÁ LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE EL 4 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 AM.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ